

ALERTA LEGAL

DICTAN MEDIDAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ORGANOS JURISDICCIONALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA DURANTE EL PERÍODO DE EMERGENCIA NACIONAL

1. Mediante el **Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM**, publicado el 15 marzo de 2020, se declaró el Estado de **Emergencia Nacional** por el plazo de 15 días calendario a partir del 16 de marzo de 2020, para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19).
2. En virtud de dicha disposición, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante **Resolución Administrativa Nº 115-2020-CE-PJ** del 16 de marzo de 2020, suspendió las labores de diversos órganos jurisdiccionales a nivel nacional; así como los plazos procesales, por el plazo 15 días calendarios.
3. En atención a ambas disposiciones, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la **Resolución Administrativa Nº 000131-2020-P-CSJLI** de fecha 18 de marzo de 2020, ha dispuesto que con el fin de asegurar la continuación de las labores en el ámbito jurisdiccional, continuarán laborando las siguientes dependencias en las siguientes materias:

a) Materia de Familia (Civil y Tutelar)

- (5) Cinco Juzgados de Paz Letrado, los cuales solo revisarán casos de consignación y endoso de alimentos, y otros asuntos urgentes en procesos de familia.
- (2) Dos Juzgado Especializados: *i*) uno que atenderá las medidas de protección y otros asuntos urgentes en los procesos de violencia familiar de todos los Juzgado de Familia de Lima, y, *ii*) y el otro que atenderá los procesos de menores infractores de la ley penal, así como los casos de consignación y endoso de alimentos de todos los Juzgados de Familia de Lima.

b) Materia Constitucional

- (1) Un Juzgado que funcionará como Juzgado de Emergencia, que revisará la admisión y medidas cautelares en procesos de amparo, que correspondan a todos los Juzgados Constitucionales de Lima.

c) Materia Penal

- (1) Un Juzgado que funcionará como Juzgado Penal de Emergencia y tendrá por competencia de excepción los procesos con detenidos, pedidos de libertad y requisitorias vigentes o por vencer que competen a todos los Juzgados Penales de reos en cárcel y reos libres de Lima.
- Los Juzgados de Investigación Preparatoria de Proceso Inmediato de Surco y de Surquillo, revisaran los requerimientos de incoación de Proceso Inmediato con detenidos, y los requerimientos de incoación de Proceso Inmediato de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima. Asimismo, actuarán como Juzgado de Investigación Preparatoria de Emergencia, teniendo como competencia de excepción los procesos inmediatos de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima, Surco, Surquillo, del Juzgado Penal de la Victoria y, de los Juzgados de Investigación Preparatoria del Subsistema anticorrupción.
- (1) Un Juzgado Unipersonal, que actuará como Juzgado Penal Unipersonal de Emergencia, revisará los pedidos de libertad y requisitorias que competen a todos los Juzgados Penales Unipersonales de Corrupción de Funcionarios.
- (1) Un Juzgado Unipersonal, que actuará como Juzgado Penal Unipersonal de Emergencia, revisará los pedidos de libertad y requisitorias que competen a todos los Juzgados Penales Unipersonales de Proceso Inmediato.
- (1) Un Juzgado de Turno Permanente, el cual revisará los casos de su competencia material ordinaria, incluyendo Habeas Corpus en el turno extraordinario de (5:01 pm a 7:59 am).

4. Adicionalmente, se ha dispuesto el funcionamiento de una Sala Mixta de Emergencia, que tendrá por competencia de excepción, conocer en grado de apelación los asuntos tramitados por los Juzgados Penales, de Familia y Constitucional que funcionarán durante el período de emergencia.
5. Asimismo, mediante **Resolución Administrativa Nº 000132-2020-P-CSJLI-PJ** de fecha 18 de marzo de 2020, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, complementando las disposiciones antes señaladas ha dispuesto:
 - Que, los magistrados designados en los órganos jurisdiccionales de emergencia, sólo atenderán casos graves y urgentes, debiendo asistir a los respectivos Despachos cuando sean requeridos.
 - Establecer como horario excepcional de atención al público por parte del personal de emergencia designado en las Mesas de Partes, de 9:00 am a 2:00 pm.
 - Autorizar a los Juzgados Penales que tengan programada una diligencia improrrogable, a realizar video audiencias siempre que las condiciones materiales lo permitan.
 - Que, el personal designado en los órganos jurisdiccionales de emergencia, laborará en el horario de 9:00 am a 2:00 pm., salvo el Juzgado Penal de Turno Permanente, que laborará según los turnos ordinarios.

Nuestro equipo de Litigios: Víctor García Toma, Daniel Figallo, Diego Martínez, Ricardo Carrillo, Emily Horna, Katheryn Coronado, Alejandro Cardoza, Roberto Ganoza

Para mayor información contacte con:
Diego Martínez: dmartinez@bvu.pe y/o **Ricardo Carrillo:** rcarrillo@bvu.pe